

REGLAMENTO
PLAN PRO BECA EDUCACIONAL
COLEGIO ALEMAN ALEXANDER
VON HUMBOLDT, A. C.

REGLAMENTO
PLAN PRO BECA EDUCACIONAL
COLEGIO ALEMAN ALEXANDER
VON HUMBOLDT, A. C.

TITULO PRIMERO
ANTECEDENTES

1° Por acuerdo de las Asociaciones de Padres de Familia de los cuatro Planteles del Colegio Alemán Alexander von Humboldt, A. C. del ciclo escolar 95/96, se decidió la creación de la Asociación Civil denominada “PLAN PRO BECA EDUCACIONAL COLEGIO ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT, A. C.”, cuyo objeto es la creación de un fideicomiso de administración ante alguna institución de crédito autorizada, a fin de cubrir los estudios de los alumnos cuyo padre madre ó tutor hayan fallecido ó padezcan incapacidad permanente total hasta terminar la Preparatoria mediante cuotas ordinarias ó extraordinarias que aporten los participantes al Plan.

2° La Asociación Civil quedó legalmente constituida mediante instrumento notarial número cincuenta mil setecientos treinta y cinco, con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Notario Público número siete en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, quedando como domicilio el ubicado en el número 5501 de la Avenida México, Col. Huichapan La Noria 16030 Delegación Xochimilco en México Distrito Federal.

A partir del 18 de junio del año dos mil uno con las inscripciones al ciclo escolar 2001-2002 entraron en vigor diversas reformas al reglamento de PLAN PRO BECA EDUCACIONAL COLEGIO ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT, A. C., mismas que no se aplicarán a los Beneficiarios que ya estén gozando del beneficio en términos del Reglamento anterior.

El presente Reglamento quedó aprobado: Por la Mesa Directiva de la Asociación Civil, el día 29 de enero de 2011. Por más de la mitad de los participantes del Plan el día 8 de julio de 2011.

Las reformas al presente Reglamento del Plan entrarán en vigor a partir del ciclo escolar 2011-2012.

TITULO SEGUNDO TERMINOLOGIA DEL PLAN

3° Para los efectos del Plan se determina el significado de los principales conceptos usados, mismos que tendrán el señalado, a menos que el texto necesariamente requiera de uno diferente ó que se contraponga con alguna disposición legal, pero siempre deberá estar lo más acorde con la naturaleza y finalidad del Plan:

Asamblea de Participantes: La agrupación representativa de los participantes en el “Plan Pro Beca Educacional Colegio Alemán Alexander von Humboldt”.

A.C.: La Asociación Civil constituida para implementar el Plan y cuyo nombre será Plan Pro Beca Educacional Colegio Alemán Alexander von Humboldt, A. C.

Aportación: El pago de la aportación realizada por el Participante al Plan, para poder obtener los beneficios del mismo.

Beneficio: Los derechos a los que se hacen mención en el Título Cuarto de este Reglamento.

Beneficiario: El alumno inscrito al Colegio sujeto a recibir los beneficios del Plan siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 6° del presente Reglamento.

Colegio: El Colegio Alemán Alexander von Humboldt, A. C.

Comité Técnico: Organismo integrado por representantes de los Planteles del Colegio, designados conforme al Reglamento, encargados de administrar el Plan de acuerdo con su finalidad.

Cuota: Monto de inscripción y colegiatura anual.

Fecha Efectiva: La establecida en el Artículo 2° del presente Reglamento.

Fideicomitente: La A. C.

Fiduciario: La Institución Fiduciaria encargada de la administración e inversión del Fondo.

Fondo: El patrimonio del fideicomiso que se conforma con las aportaciones de los fideicomitentes para financiar los beneficios establecidos en el presente Reglamento, más los rendimientos derivados de su inversión y reinversión, menos los cargos que se realicen a dicho patrimonio conforme al contrato de fideicomiso.

Incapacidad Permanente Total: es la pérdida de facultades ó aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Participante: La persona que cumpla con lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento.

Plan: El “Plan Pro Beca Educacional Colegio Alemán Alexander von Humboldt”

Plantel: Localidad física en la cual opere uno ó mas grados del Colegio.

Procedimiento de Reclamación: Es el mecanismo definido por el Comité Técnico para hacer efectivo el beneficio.

Reglamento: El presente documento que establece las bases y lineamientos con que opera el Plan.

Representantes del Comité Técnico: El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Comité Técnico, quienes serán las personas autorizadas para instruir al Fiduciario en lo relacionado con el Fondo establecido en conexión con el Plan.

Tutor: Será la persona designada vía testamentaria ó por resolución judicial que se encargue de la patria potestad del alumno una vez que hubieren fallecido el padre y la madre del mismo.

TITULO TERCERO DEL PLAN

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETIVO DEL PLAN

4° El objetivo del Plan es cubrir al alumno con los beneficios a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento, cuyo padre madre ó Tutor haya fallecido o haya sido declarado con una incapacidad permanente total, desde el momento en que ocurra el fallecimiento ó la declaración de incapacidad permanente total.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PLAN

5° Para tener el carácter de Participante será necesario cumplir con los requisitos que a continuación se indican:

- a) Ser padre, madre ó Tutor de un alumno inscrito en el Colegio, al cual sostenga económicamente,
- b) Que haya inscrito al alumno en el Colegio
- c) Que haya cubierto su Aportación al Plan en las fechas establecidas por el Colegio como período ordinario de inscripciones para cada ciclo escolar

- d) En el caso de alumnos que realicen sus estudios de manera temporal en el extranjero, podrán ser aceptados como Participantes en el Plan, únicamente si el Colegio expide constancia de baja temporal y aceptación de los alumnos a su regreso. Deberán de presentar constancia de aceptación en el colegio del extranjero, por el ciclo escolar que la constancia del Colegio especifique. No se aceptará la inscripción del Participante al Plan cuando la permanencia del alumno en el extranjero dure más de un ciclo escolar.

Cuando ambos padres sostengan económicamente al alumno, podrán pagar una Aportación por cada uno de ellos y por cada uno de los hijos y podrán ser considerados ambos como Participantes, en el entendido de que nunca se podrá otorgar la duplicidad del beneficio.

Solamente se podrá registrar como Participante al plan al inicio del periodo escolar correspondiente.

No se podrá sustituir al Participante designado originalmente de entre el padre y la madre., durante el período escolar en curso.

En caso de que solamente estuviere inscrito como Participante uno de los padres del alumno, no se podrá inscribir al otro como segundo participante durante el período escolar en curso.

Los Participantes de nuevo ingreso al Plan, como consecuencia de nuevo ingreso al Colegio, quedarán protegidos de manera inmediata. En el caso de inscripción como segundo Participante, éste quedará protegido hasta que hayan transcurrido 18 meses desde su inscripción al Plan excepto en caso de muerte accidental del Participante.

En el caso de que un Participante ya cuente con hijos inscritos dentro del Plan e inscriba un hijo por nuevo ingreso, éste último será cubierto si el alumno inició el ciclo escolar para el que fue inscrito.

En los casos de suspensión de inscripción al Plan del Participante, una vez efectuada la primera, por uno ó más ciclos escolares, y desee inscribirse nuevamente a otro ciclo escolar, la protección del alumno surtirá efectos hasta que hayan transcurridos 18 meses desde la fecha de inscripción, excepto en caso de muerte accidental del Participante.

CAPITULO TERCERO DEL BENEFICIARIO

6° Será Beneficiario de este Plan todo alumno que llene los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno inscrito en algún Plantel del Colegio.
- b) Que se haya cubierto su Aportación anual de participación en el Plan.
- c) Que su Participante haya:

- I. Fallecido, lo cual deberá ser comprobado con el acta de defunción judicial correspondiente.
- II. Sido declarado con incapacidad permanente total lo cual deberá ser acreditado con el certificado o dictamen correspondiente expedido por el IMSS, ISSSTE o Compañía Aseguradora con la que se tuviere contratado seguro.

Para ambos casos es necesario que se presente al Comité Técnico la documentación requerida en el procedimiento de reclamación vigente.

En el caso de fallecimiento determinado por autoridad competente, se considerará como fecha del fallecimiento la que dicha autoridad señale en el acta de defunción. El beneficio será aplicable, a partir de la fecha de la defunción.

CAPITULO CUARTO DE LAS APORTACIONES

7° La Aportación será acordada por el Comité Técnico, tomando como base el cálculo actuarial que un perito actuarial designado por el Comité Técnico realice, y deberá pagarse por cada alumno en forma simultánea al trámite de la inscripción ó reinscripción al Colegio dentro del período oficial establecido por el Colegio. El pago de la cuota cubre al Participante desde la fecha en que fue cubierta conforme a los períodos oficiales establecidos por el Colegio, hasta la fecha en que le corresponda cubrir la reinscripción al siguiente ciclo escolar. En caso de inscripción extemporánea, el Plan cubrirá al Participante desde ese momento y hasta el siguiente período ordinario de inscripciones. Se aceptarán inscripciones extemporáneas únicamente para alumnos de nuevo ingreso al Colegio.

Los pagos de las Aportaciones para participar en el Plan serán hechos dentro de las instalaciones del Colegio, durante el período oficial de inscripciones determinado por el Colegio, en el lugar que el Comité Técnico determine para ello. Estos pagos no serán reembolsados bajo ningún concepto.

El pago de las inscripciones extemporáneas al Plan se efectuará en las cajas de los Planteles del Colegio, y deberán de ser aprobados por el Comité Técnico.

En los casos de cheque devuelto, la inscripción al Plan se anulará de inmediato y se considerará sin efecto alguno.

CAPITULO QUINTO PERMANENCIA EN EL PLAN

8° Se considerará que un Participante permanece en el Plan cuando el alumno esté inscrito en el Colegio ó en el extranjero, conforme a lo establecido en el Artículo 5°, y contribuya al Fondo en cada nuevo ciclo escolar de manera oportuna, en el entendido de que la Aportación sólo beneficia al Participante por ese ciclo escolar.

En los casos de suspensión de inscripción al Plan del Participante, una vez efectuada la primera, por uno ó más ciclos escolares, y desee inscribirse nuevamente a otro ciclo escolar, su inscripción será sometida a la aprobación del Comité Técnico, y en caso de ser aceptada, deberá quedar sujeta a lo dispuesto en el Capítulo Segundo.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO BENEFICIOS DEL PLAN

9° Todo Beneficiario tendrá derecho a recibir del Plan única y exclusivamente:

(En vigor a partir del ciclo escolar 2011-2012)

- a) A partir del momento en que el Beneficiario cumpla con los requisitos y hasta el tercer año de Preparatoria conforme al programa de estudios aprobado ó reconocido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Instituto Politécnico Nacional (IPN): La cuota de inscripción, las colegiaturas mensuales, la dotación de útiles escolares y libros que se requieran de forma oficial, un juego de uniformes reglamentarios a que obligue el Colegio, sin incluir calzado, y la cuota de transporte escolar oficial para el Plantel en que se encuentre cursando sus estudios el Beneficiario y sea utilizado por el Beneficiario.

Se entenderá como la lista oficial de libros publicada por el Colegio anualmente, aquella que contiene la lista de libros y útiles escolares así como del importe del juego de uniforme reglamentario que determine el proveedor de los mismos, y por cuota de transporte escolar oficial el monto que se deba pagar al Colegio, ó la cuota ecológica que deba pagar el Beneficiario en caso de no utilizar el transporte escolar, por encontrarse en los casos de excepción que en su caso se establezcan oficialmente. En caso de que algún libro ó útil escolar incluido en la lista oficial de libros del Colegio sea para uso de varios ciclos escolares, únicamente será cubierto en el primer año, no se aplicará reposición y en caso de útil escolar, se cubrirá el costo de aquel que no exceda las características técnicas ó funcionales que señale el Colegio al momento en que se tome el Beneficio, sin que aplique reposición si cambian las características de dicho material escolar.

En caso de que el Beneficiario curse sus estudios en otra institución educativa, el monto de la inscripción, colegiaturas, libros y útiles escolares que requiera de forma oficial, un juego de uniforme reglamentario sin incluir calzado, la cuota de transporte escolar oficial para el Plantel en donde el Beneficiario se encuentre cursando sus estudios ó la cuota ecológica que deba pagar el Beneficiario en caso de no utilizar el transporte escolar por encontrarse en los casos de excepción que en su caso se establezcan oficialmente. En caso de que algún libro ó útil escolar incluido en la lista oficial de libros y útiles escolares del Plantel en donde el Beneficiario se encuentre cursando sus estudios, sea para uso de varios ciclos escolares, únicamente será cubierto en el primer año, no se aplicará reposición y en caso de útil escolar, se cubrirá el costo de aquel que no exceda las características técnicas ó funcionales que señale el Colegio al momento en que se tome el Beneficio, sin que aplique reposición si cambian las características de dicho útil escolar y serán cubiertos de conformidad con las facturas presentadas, las cuales deberán estar a nombre del Plan Pro Beca Educativa Colegio Alemán Alexander Von Humboldt, A.C., y sólo se pagará hasta la cantidad equivalente a los montos vigentes de aquellos conceptos obligatorios del Colegio para el nivel correspondiente.

La Cuota se pagará a la institución educativa ó por reembolso contra factura pagada.

A falta de comprobantes no procederá el reembolso ni la extemporaneidad de pago, entendiéndose por extemporaneidad, que si los comprobantes no son presentados para su reembolso dentro del ciclo escolar en que se generaron los gastos, éstos últimos no serán reembolsables.

El Beneficiario ó su representante deberán entregar al Comité Técnico carta de la Institución en donde se encuentre inscrito, en la que se señale la lista oficial de útiles escolares y uniformes reglamentarios para poder establecer el monto a pagar, así como constancia de que el Beneficiario hace uso del transporte escolar oficial o estar sujeto al pago de la cuota ecológica. Una vez autorizado, se instruirá al Fiduciario para que haga el pago a la persona ó institución que el Comité Técnico determine según el caso. En caso de que se trate de una Institución Educativa en el extranjero, el Beneficiario deberá presentar constancia expedida por el funcionario correspondiente de dicha Institución en la que se haga constar la veracidad tanto de la inscripción como de la lista de útiles escolares, uniformes, y en su caso transporte oficial, certificada y apostillada.

- b) Únicamente el pago de la inscripción y colegiaturas mensuales de diez semestres de la carrera profesional sea nivel Licenciatura ó Técnica que haya sido seleccionada por el Beneficiario en cualquier institución educativa del país ó del extranjero, sin incluir libros ni material alguno. En caso de que se trate de una Institución Educativa en el extranjero, el Beneficiario deberá presentar constancia, certificada y apostillada, expedida por el funcionario correspondiente de dicha Institución en la que se haga constar la veracidad tanto de la inscripción, como de estar cursando sus estudios. Se tomará como base para el pago de este beneficio la suma de la inscripción y colegiatura anual del tercer año de Preparatoria en el Colegio, vigente en el momento en que la obligación se haga exigible.

El importe del pago de inscripción y colegiaturas de dos semestres ó su equivalente de la carrera profesional, nunca podrá exceder a lo pagado por el tercer grado de preparatoria vigente en el Colegio, sin incluir ningún otro beneficio.

Para los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, el Beneficiario tendrá a su disposición anualmente, cada mes de junio, una cantidad hasta por el monto correspondiente al valor de la inscripción y colegiatura anual vigentes para el tercer grado de preparatoria del Colegio, para ser ejercido contra la presentación de comprobantes o facturas conforme al plan de estudios de la institución educativa donde se encuentre inscrito y realice sus estudios, incluyendo la enseñanza a distancia (e-learning).

En ningún caso será incluido el pago de exámenes extraordinarios, a título de insuficiencia, repetición ó reprobación de semestres.

El beneficio del Plan es personal e intransferible

- 10° Quedan excluidos de los beneficios del Plan los costos que se ocasionen por actividades culturales, sociales, deportivas ó de cualquier otra índole no especificados en el Artículo 9° de este Reglamento.
- 11° Todos los beneficios serán calculados en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos y el costo de envío, por concepto de transferencia, deberá ser pagado con cargo al Fondo, siempre y cuando no exceda la cuota máxima del Colegio.
- 12° Para efectos de pago del beneficio o reembolso, el pago que hará el Fondo incluirá pago de inscripciones y colegiaturas y los impuestos que en su caso sean aplicables, siendo el monto máximo total a pagar hasta el monto de colegiatura (tercer grado de Preparatoria del Colegio).

CAPITULO SEGUNDO DE LA VIGENCIA DEL BENEFICIO

- 13° El beneficio persistirá desde el momento en que se cumpla con lo establecido en el Artículo 6° del presente Reglamento y hasta lo previsto en el Artículo 9°, de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) No será causa de suspensión del beneficio el que el Beneficiario salga por cualquier motivo del Colegio.
 - b) Para el período de estudios desde PREESCOLAR hasta PREPARATORIA, el Fondo cubrirá los estudios del Beneficiario hasta que concluya la Preparatoria, pudiendo otorgarle un plazo extraordinario de dos años a lo establecido por el Colegio, para finalizar los estudios reglamentarios, únicamente como consecuencia de reprobación o suspender sus estudios por uno o dos años escolares.

- c) El Plan otorgará un período de espera de un año calendario sin obligación de pago por parte del Plan a partir de la fecha de terminación de la Preparatoria para que inicie sus estudios profesionales. Si después de este período de espera el Beneficiario no inicia sus estudios profesionales, perderá definitivamente el beneficio.
- d) El fondo cubrirá los estudios profesionales (incluyendo los cambios de carrera, el adeudo de materias y veranos) únicamente por un período de 5 (cinco) años calendario consecutivos, contados a partir del inicio de sus estudios profesionales. El Plan no otorgará en este nivel ningún plazo extraordinario para concluirlos.

Una vez terminada la vigencia del beneficio de 5 (cinco) años, éste se extingue automáticamente, quedando tanto el Comité Técnico y el Fiduciario liberados de cualquier responsabilidad contractual ó legal, frente al Beneficiario.

CAPITULO TERCERO DE LA SUSPENSION O DE LA TERMINACION DEL PAGO DEL BENEFICIO

14° Los beneficios del Plan correspondientes al período Preescolar a tercero de Preparatoria quedarán sin efecto de manera temporal cuando:

Por abandono de los estudios durante un período menor a dos años, con ó sin causa justificada, debiendo el Beneficiario ó su representante dar aviso por escrito de manera oportuna al Comité Técnico; y se reiniciará cuando el Beneficiario acredite que los ha continuado.

15° Los beneficios del Plan quedarán sin efecto total en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno haya concluido los estudios que el Plan ampara:
 - a. Preescolar – Preparatoria,
 - b. Estudios profesionales (cualquiera que fuere la duración de la Licenciatura o carrera técnica) hasta por un período de 5 (cinco) años.
- b) Cuando el alumno abandone sus estudios, con ó sin causa justificada, por más de dos años en el nivel comprendido de Preescolar a tercero de Preparatoria.
- c) Cuando el Beneficiario haya abandonado sus estudios por más de dos años o no haya concluido sus estudios profesionales en un plazo máximo de cinco años calendario consecutivos contados a partir de la fecha en que los inició por primera vez.
- d) Por no reunir el Participante los requisitos que marca el Reglamento en casos de incapacidad permanente total.

- e) Por inexactitud ó falsedad en los datos aportados por el Participante ó su Tutor o representante en el momento de adherirse al Plan o en cualquier momento durante el ejercicio del beneficio, quedando sus aportaciones a beneficio del fondo. Por negarse a proporcionar datos o documentos que solicite el Plan para comprobar la información proporcionada.
- f) Cuando pasado un año contado a partir de la fecha del fallecimiento ó de incapacidad permanente total no se hubiere solicitado el beneficio al Comité Técnico.
- g) Por muerte del Beneficiario.
- h) Por no haber iniciado los estudios profesionales una vez concluido el periodo de espera de un año calendario según lo establecido en el Artículo 13° inciso c.
- i) Cuando el Beneficiario ó su representante no notifiquen por escrito al Comité Técnico que cuenta con una beca, ó bien recibe algún tipo de apoyo económico de una institución pública ó privada, nacional ó internacional que ampara alguna ó todas las partidas mencionadas en la cuota.

TITULO QUINTO DEL FIDEICOMISO

- 16° La A.C. constituirá un Fideicomiso irrevocable mediante un contrato de Fideicomiso con una institución fiduciaria debidamente autorizada para ejercer en la República Mexicana. Dicho contrato deberá contener, además de las disposiciones legales aplicables, cláusulas relacionadas con los siguientes conceptos:
- a) De los derechos y obligaciones del Fiduciario.
 - b) De los derechos de los Fideicomisarios
 - c) De los pagos con cargo al Fondo.
 - d) De la forma de dar por terminada la relación con el Fiduciario.
- 17° El Comité Técnico podrá sustituir al Fiduciario cuando los intereses de la A.C. así lo requieran, debiendo designar a otro que se haga cargo del Fondo, el cual deberá asumir los derechos y obligaciones que resulten aplicables.

TITULO SEXTO DEL FONDO

CAPITULO PRIMERO DE LA LIQUIDACION DEL FONDO

18° El Fondo podrá liquidarse cuando se den los siguientes hechos:

- a) Por desaparición del Colegio.
- b) Por catástrofe, por caso fortuito o fuerza mayor ó por circunstancias de cualquier índole que hicieran inútil ó imposible la realización de los fines para los que fue creado el Fondo.

Para la liquidación del Fondo por circunstancias distintas a las enunciadas en este Capítulo, se requerirá el voto en ese sentido de una Asamblea de Participantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA FORMA DE LIQUIDAR EL FONDO

19° Para llevar a cabo la liquidación del Fondo, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario para que actúe con base en los siguientes lineamientos:

Se procederá a realizar los activos.

Se liquidarán los pasivos dando prioridad, desde luego, a los Beneficiarios que se tengan en ese momento; de no ser suficiente el Fondo existente para cubrir los saldos, se procederá a distribuirlo en forma proporcional a los mismos, considerando para cada Beneficiario el número de años pendientes por cubrir.

Después se liquidará, en su caso, a los acreedores del Fondo y, si hubiere remanente, éste se destinará al Colegio y, a falta de éste, a alguna institución de beneficencia que designe el Comité Técnico.

En estos supuestos, el Comité Técnico será designado como órgano liquidador del Fondo.

**TITULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN
POR UN COMITÉ TÉCNICO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ**

20° Para los efectos de operación del Plan, se constituirá un Comité Técnico que se encargará de administrar el Plan, y que estará formado por los integrantes de la Mesa Directiva de la A.C. mas un Representante del Colegio conformado de la siguiente manera

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario
Vocales

Todos los cargos del Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no se percibirá cantidad alguna.

Todos los Representantes del Comité Técnico, deberán tener un Suplente

Se entenderán como niveles escolares con obligación de tener representatividad ante el Comité Técnico los siguientes:

Preescolar
Primaria
Secundaria
Preparatoria

El Representante del Colegio deberá ser nombrado por el Consejo del Colegio.

Todos los Representantes del Comité Técnico, con excepción del nombrado por el Colegio, deberán ser miembros de la Mesa Directiva de la A.C.

21° El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Comité Técnico formarán un Comité Ejecutivo, el cual será el órgano ejecutor de todos aquellos acuerdos y resoluciones que sean tomados por el Comité Técnico, debiendo fungir también como enlace entre la A.C. y el Fiduciario.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DURACION DE LOS CARGOS

- 22° Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo el mismo tiempo en que sean miembros de la Mesa Directiva de la A.C.

CAPITULO TERCERO
DE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO

- 23° En caso de que un miembro de la Mesa Directiva deje de serlo ó sea sustituido por cualquiera de las razones que se señalan en los estatutos sociales de la A.C. en el mismo momento dejará de serlo del Comité Técnico.

CAPITULO CUARTO
DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TECNICO

- 24° Para que el Comité funcione legalmente, deberán asistir a las juntas ó reuniones el Presidente y/o el Vicepresidente y un total de por lo menos ocho personas que lo formen ó sus Suplentes y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, siempre con voto de calidad para el que presida, salvo los casos a que se refieren los Artículos 30° y 31° del presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TECNICO

- 25° El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y responsabilidades mencionadas en forma limitativa:
- a) Recibir, estudiar y en su caso aprobar las solicitudes de aplicación de los beneficios del Plan con apego al presente Reglamento.
 - b) Conocer, estudiar y en su caso proponer a la Asamblea de Participantes los proyectos que se propongan en beneficio de los alumnos.
 - c) Asegurar y comprobar que el Colegio o Universidad o Institución Educativa reciba en forma oportuna los montos a que tienen derecho los Beneficiarios.
 - d) Cerciorarse una vez al año de que persiste la incapacidad permanente total del padre madre ó Tutor del Beneficiario que ya tenga el beneficio del Plan.
 - e) Poner a disposición de los Señores Padres de Familia por lo menos un informe anual del Plan.

- f) Contratar asesoría externa cuando lo considere necesario, con cargo directo al Fondo.
- g) Decidir sobre los casos que no se encuentren especificados en el presente Reglamento que tengan que ver con el cumplimiento del objetivo del presente Plan.
- h) Intervenir en la administración del Fondos del Plan, dando instrucciones al Fiduciario para la inversión del mismo, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia y con lo establecido en este Reglamento, en el entendido de que por ningún concepto se podrán hacer inversiones de riesgo. En caso de tener contratados los servicios de un asesor financiero, será éste quien, previo acuerdo con el Comité Técnico, realizará las inversiones del Fondo.
- i) Instruir al Fiduciario a través del Comité Ejecutivo sobre los pagos que deberán efectuarse a favor de los Beneficiarios, con la presentación del acta en la que conste el Acuerdo, pudiéndola presentar cualquiera de los Representantes del Comité Ejecutivo.
- j) El Comité Técnico deberá reunirse por lo menos una vez al año y se ocupará de resolver, además de los asuntos que se encomienden en este Plan, todas aquellas cuestiones relacionadas con el mismo, que el Colegio o los Participantes sometan a su consideración.
- k) Ordenar la realización del estudio actuarial anual correspondiente para efecto de fijar las nuevas cuotas de participación en el Plan de acuerdo con las circunstancias del momento.
- l) Proporcionar al Colegio los elementos necesarios para que cada nuevo ciclo se inscriban al Plan los Padres de Familia.
- m) Tener de manera obligatoria un asesor financiero independiente del Fiduciario.
- n) Instruir al Fiduciario sobre la manera de liquidar el Fondo.
- o) Sustituir al Fiduciario cuando los intereses del Plan así lo requieran.
- p) Contratar los servicios profesionales de asesores jurídicos, fiscales, y de administración, previamente aprobados por mayoría de los Representantes del Comité Técnico.

CAPITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO, SECRETARIO Y VOCALES DEL COMITÉ TECNICO

- 26° El Tesorero informará trimestralmente al Comité Técnico de la contabilidad del Fondo, de las operaciones realizadas, así como de las inversiones que el asesor financiero haya realizado.

- 27° El Secretario llevará un Libro de Actas previamente autorizado por todos los miembros del Comité Técnico y se levantará un acta de cada sesión, la cual firmarán todos los que en ella intervinieron quedando el Libro bajo la custodia y responsabilidad del Secretario.
- 28° Los Vocales así como sus Suplentes deberán asistir a las juntas y colaborar en todas aquellas actividades que el Comité Técnico determine para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO SEPTIMO DE LA AMPLIACION DE LOS BENEFICIOS

- 29° Los beneficios que ampara el presente Plan podrán ser ampliados, mediante el voto favorable de la mayoría de los Participantes, exclusivamente en el supuesto de cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Que conforme al estudio actuarial anual practicado al Plan, se determine que el Fondo arroja un excedente sobre lo requerido estrictamente para el objetivo del Plan.
 - b) Si aún existieran excedentes remanentes, se aplicarán a beneficio de la comunidad estudiantil del Colegio.

TITULO OCTAVO DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION DEL PLAN

- 30° El presente Plan se establece con una vigencia de tiempo indefinido y deberá cumplir con todas las obligaciones que el mismo implica. Sin embargo, corresponde a la Asamblea de Participantes el derecho de limitar, modificar, sustituir, suspender o terminar definitivamente el Plan, en el supuesto de que condiciones futuras o disposiciones legales lo hagan necesario.
- 31° Para los efectos de poder realizar modificación alguna ó cambios en el presente Reglamento, será indispensable contar con el voto favorable por escrito de las dos terceras partes de los Participantes en el Plan.
- 32° Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo convenido en el presente Reglamento, así como en el Contrato de Fideicomiso correspondiente, todas las partes que en ellos intervengan se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando a las que por razones de su domicilio presente o futura pudiera corresponderles.

TITULO NOVENO DE LOS GASTOS PROPIOS DEL FIDEICOMISO

- 33° Con objeto de sufragar todos aquellos gastos inherentes a los beneficios del Plan, se podrá instruir al Fiduciario para que entregue a la administración ó al Representante que el Comité Técnico designe los importes requeridos, previa carta de instrucción autorizada por el Comité Ejecutivo.
- 34° Todos los gastos deberán ser comprobados con documentos que reúnan todos los requisitos fiscales correspondientes.
- 35° En el estudio actuarial anual el actuario determinará qué porcentaje del Fondo será destinado para cubrir los gastos administrativos del Plan. Gastos extraordinarios deberán de ser aprobados por el Comité Técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. Las reformas previstas en el presente Reglamento entrarán en vigor el 15 de junio del año dos mil nueve.
- II. El beneficio a que se refieren las modificaciones del presente Reglamento, relativas a la inclusión del pago de la cuota de transporte escolar oficial para el Plantel en que se encuentre cursando sus estudios el Beneficiario, entrarán en vigor a partir del 20 de junio del año dos mil once con las inscripciones al ciclo escolar 2011-2012, y se aplicarán también a los Beneficiarios que ya estén gozando del beneficio en términos de los Reglamentos anteriores.
- III. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los participantes inscritos a partir del ciclo escolar 2011-2012. Para la interpretación del presente Reglamento y en caso de contener disposiciones contradictorias con los anteriores, se estará a lo establecido en éste Reglamento.